

# NUEVA CONSTITUCIÓN DE TÚNEZ

MARIANO DARANAS PELÁEZ (\*)

SUMARIO: I. NOTA DE INTRODUCCIÓN.—A) *Antecedentes*.—B) *Rasgos esenciales del nuevo texto fundamental*.—II. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE TUNEZ.

---

(\*) Letrado de las Cortes Generales.

## I. NOTA DE INTRODUCCIÓN

### A) *Antecedentes.*

El texto cuya versión española ofrecemos es, desde el punto de vista de la estructura institucional y a pesar de modificaciones significativas, una continuación del primer texto fundamental de la República tunecina, a saber la Constitución de 1º de junio de 1959, promulgada a los tres años de proclamarse la independencia (20 de marzo de 1956) y a los dos años de ser abolida la monarquía, única institución hasta cierto punto autóctona que había subsistido bajo el protectorado francés. Esa Constitución, hecha, por así decir, a la medida del líder nacional Al-Habib BURGUIBA (“El Combatiente Supremo”), instauraba un régimen que podríamos calificar de semi-presidencialista, inspirado manifiestamente en el modelo de la entonces recientísima Constitución francesa de 1958 (Constitución de la “V República”). La ausencia de límites a la posibilidad de reelección del Jefe del Estado y la proclamación como partido único del Neo-Destour, fundado en los años treinta y dirigido luego sin oposición por el propio BURGUIBA, hicieron posible que éste fuese reelegido varias veces poco menos que automáticamente, hasta que el 7 de noviembre 1987 fue depuesto, so pretexto de incapacidad física y mental, por su propio Ministro del Interior el general Zin al-Abidín BEN ALI.

En los primeros años de mandato del nuevo Presidente BEN ALI se sucedieron reformas constitucionales y legislativas de signo liberalizador: inclusión de nuevos derechos y libertades en la parte dogmática del texto fundamental, creación de una segunda cámara, el Consejo de la República, con amplios poderes legislativos; establecimiento de

un órgano de control de constitucionalidad con el nombre de Consejo Constitucional, autorización de nuevos partidos políticos, y sobre todo limitación a tres del número de mandatos presidenciales, con un tope de 65 (sesenta y cinco) años para ser candidato.

A lo largo de los años noventa y de la primera década del presente siglo XI el general BEN ALI fue reelegido regularmente sin apenas oposición, hasta que, animado del deseo de perpetuarse en el poder, hizo suprimir la citada limitación del número de mandatos y elevar de 65 a 75 años la edad máxima de candidatura.

Pero un movimiento popular que estalló en diciembre de 2010 y se expandió enseguida por todo el país ha puesto fin al régimen autoritario del presidente BEN ALI, que huyó en enero siguiente. Una Asamblea Nacional Constituyente elegida en octubre de 2011 por el sistema proporcional y con paridad de hombres y mujeres en las listas electorales ha logrado, después de largos y tensos debates entre las fuerzas islamistas, que tenían mayoría relativa, y las fuerzas por así decir laicas (centristas y socialistas), elaborar y aprobar en enero de 2014 una nueva Constitución, cuyos rasgos más significativos esbozamos a continuación.

B). *Rasgos esenciales del nuevo texto fundamental.*

A) A diferencia de otras Constituciones aprobadas al calor del movimiento revolucionario conocido como "primavera árabe" de 2010-2011 (por ejemplo, las dos últimas Constituciones egipcias), se evita toda referencia a la *Sharía* islámica como posible fuente del derecho, con lo que se salvaguarda un mínimo de laicidad;

B) en el capítulo de derechos y libertades se establece un "derecho al agua", lo cual constituye una novedad en derecho comparado;

C) en lo orgánico, sin perjuicio de mantenerse el espíritu semi-presidencialista de la Constitución, se limita a dos el número máximo de mandatos presidenciales, sean consecutivos o separados;

D) siempre en lo relativo al Presidente de la República, se le asigna expresamente la dirección política de los asuntos exteriores, defensa y seguridad interior, consagrándose así *de jure* una práctica que, establecida por el general DE GAULLE al frente de la V República francesa, y seguida invariablemente por sus sucesores, ha pasado a

ser conocida como el “coto reservado” (*le domaine réservé*) del Jefe del Estado, por encima del propio Gobierno y- al menos en teoría- sin control del Parlamento. En congruencia con este principio, el Primer Ministro necesita la conformidad del Presidente para nombrar a los titulares de asuntos exteriores y de defensa;

E) En cuanto al Poder Legislativo, se vuelve al sistema unicameral de 1959 con una Cámara de los Diputados elegida cada cinco años (igual que en la Constitución anterior) y

F) En materia judicial se especifica no sólo la composición, sino también el modo de designación del Consejo Superior de la Magistratura, en vez de remitir ambos puntos a una ley orgánica, como hacía el texto fundamental anterior.

En conclusión, estamos ante una Constitución ideológicamente moderada y orgánicamente más equilibrada que la precedente.

## II. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TÚNEZ DE 26 DE ENERO DE 2014(1)(TEXTO COMPLETO)

En el nombre de Dios misericordioso y compasivo (*bism-Allah-er-Rajmán-er-Rajím*)

### PREÁMBULO

**NOS LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO TUNECINO, componentes de la Asamblea Nacional Constituyente,**

ORGULLOSOS del combate de nuestro pueblo por la independencia, la construcción de un Estado, la liberación de la tiranía, y en respuesta a la libre voluntad popular, para realizar los objetivos de la revolución en pro de la libertad y de la dignidad de 17 de diciembre de 2010 y correspondiendo con lealtad a la sangre de nuestros virtuosos mártires y a los sacrificios de tunecinos y tunecinas a lo largo de las generaciones, y rompiendo con el régimen de iniquidad y corrupción;

---

(1) Traducción del Letrado de las Cortes Generales Mariano DARANAS PELÁEZ a partir del original árabe.

COMO EXPRESIÓN de la identificación de nuestro pueblo con las enseñanzas del Islam y de sus fines caracterizados por la apertura y la moderación y con los valores humanos y los sagrados derechos humanos universales; inspirándonos en nuestro patrimonio cultural acumulado a lo largo de la historia y en nuestro movimiento de reforma ilustrada fundado en los valores de nuestra identidad árabe e islámica y en el acervo de la civilización humana, y asumiendo todas las realizaciones nacionales de nuestro pueblo;

PARA LA FUNDACIÓN de un régimen republicano, democrático y participativo en el marco de un Estado civil cuya soberanía se ejerce por el pueblo merced al turno pacífico en el poder mediante elecciones libres, y sobre la base de la separación y equilibrio de poderes, de un régimen en el cual el derecho a organizarse sobre el pluralismo y sobre la neutralidad de la Administración y el buen gobierno constituyan la base de la competencia entre las fuerzas políticas, y en el que el Estado garantice el imperio de la ley y el respeto de las libertades, los y derechos humanos, la independencia de la justicia y la igualdad de derechos y deberes entre todos los ciudadanos y ciudadanas, la justicia entre las regiones;

TOMANDO COMO FUNDAMENTO el lugar que ocupa el hombre como ser dotado de dignidad, y con el propósito de consolidar nuestra pertenencia a la nación árabe e islámica, nuestro régimen de unidad nacional fundado en la ciudadanía, la hermandad, la solidaridad y la justicia social, y con el fin de apoyar la unidad del Magreb como paso hacia la consecución de la unidad árabe y hacia la complementariedad entre los pueblos musulmanes y los pueblos africanos y la cooperación con los demás pueblos del mundo, en pro del triunfo de los oprimidos en todo lugar y del derecho de los pueblos a su autodeterminación, así como de los movimientos legítimos de liberación, en primer lugar el de liberación de Palestina, y con voluntad de luchar contra todas las formas de discriminación y de racismo;

CONSCIENTES de la necesidad de participar en la preservación del clima y en la protección de un medio ambiente saludable en el que queden garantizadas la perennidad de nuestros recursos naturales y la continuidad de una vida segura para las generaciones venideras, y con el objetivo de hacer realidad la voluntad del pueblo de forjar él mismo su historia, y convencidos de que la ciencia, el tra-

bajo y la creación son valores humanos nobles, y esforzándonos en ser un pueblo adelantado en la contribución al acrecentamiento de la civilización, todo esto sobre la base de la independencia de las decisiones nacionales, de la paz mundial y de la solidaridad entre los hombres;

DECRETAMOS POR LA GRACIA DE DIOS la presente Constitución:

## TITULO PRIMERO

### Principios Generales

#### Artículo 1

TÚNEZ es un Estado libre, independiente y soberano. Su religión es el Islam y su lengua el árabe, y la república (*al-Dshumjuriya*) su régimen de gobierno.

No se podrá modificar el presente artículo.

#### Artículo 2

Túnez es un Estado civil basado en la igualdad, la voluntad popular y el imperio de la ley.

No podrá el presente artículo ser objeto de enmienda.

#### Artículo 3

El pueblo es el titular de la soberanía y el origen de todos los poderes, que ejerce por conducto de sus representantes y mediante *referendum*(2).

---

(2) *Nota del traductor* (en lo sucesivo N. del Trad.). – Redacción casi idéntica al primer párrafo del artículo 3º.1 de la citada Constitución francesa de 1958 (con la única salvedad de que en el presente texto se intercalan las palabras “y el origen de todos los poderes”). Como preceptos comparables, ver art. 7º, pfo. tercero, de la Constitución argelina y art 2º de la de Marruecos. .

#### Artículo 4

La bandera de la República de Túnez es roja, con un círculo blanco en medio, que encierra una estrella roja de cinco puntas, rodeada de una media luna roja, del modo que determine la ley.

El himno oficial de la República de Túnez es “Defensores de la patria” (“*Jumát-al-Achama*”), del modo que disponga la ley.

El lema de la República de Túnez es “libertad, dignidad, justicia y orden”(3).

#### Artículo 5

La República de Túnez forma parte del *Maghreb* árabe y obrará por su unidad, adoptando todas las medidas procedentes(4).

#### Artículo 6

El Estado es el guardián de la religión. Garantiza la libertad de pluralismo, de conciencia y de cultos religiosos, así como la neutralidad de las mezquitas y los lugares de culto frente a toda utilización partidista.

El Estado queda obligado a difundir los valores de la moderación y la tolerancia, a proteger los lugares sagrados y a prohibir que se atente contra ellos, así como a prohibir toda acusación de apostasía y la provocación al odio, a la violencia y a oponerse a ella.

#### Artículo 7

La familia es la célula esencial de la sociedad, que el Estado se obliga a proteger.

---

(3) *N. del Trad.* Hay dos diferencias con el lema establecido por el mismo art. 4º de la Constitución originaria de 1959, que rezaba “Libertad, Orden, Justicia”; primera, se añade la palabra “dignidad” (“*Karama*”), y segunda, se modifica el orden de los tres elementos restantes, al quedar el orden en último lugar, y no la justicia.

(4) *N. del Trad.* Precepto totalmente nuevo.

**Artículo 8**

La juventud constituye una fuerza activa en la construcción de la nación.

El Estado procurará asegurar a los jóvenes las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y la aplicación de sus energías, así como para la asunción de sus responsabilidades y su mayor y más amplia participación en el desarrollo social, económico, cultural y político.

**Artículo 9**

Es deber sagrado de todo ciudadano preservar la unidad de la nación y defender su integridad territorial.

El servicio nacional será obligatorio con las modalidades y en las condiciones que establezca la ley.

**Artículo 10**

Es obligación de los ciudadanos pagar los impuestos y contribuir a los gastos públicos conforme a una regulación justa y equitativa.

El Estado establecerá los mecanismos necesarios para la recaudación de los impuestos y la persecución del fraude y la evasión fiscales.

El Estado velará por la buena gestión de los recursos públicos y adoptará las medidas necesarias para su gasto conforme a las prioridades de la economía nacional, y se esforzará en impedir la corrupción y todo lo que atente a la soberanía nacional.

**Artículo 11(5)**

Deberá hacer declaración de sus bienes, del modo que disponga la ley, quien ostente el cargo de Presidente de la República, Primer Ministro o miembro del Gobierno, de la Cámara de Diputados o de una entidad constitucional autónoma, o cualquier otro alto cargo.

---

(5) *N. del Trad.* Precepto totalmente nuevo.

**Artículo 12**

El Estado procurará instaurar la justicia social y conseguir un desarrollo permanente y el equilibrio entre las regiones, tomando como referencia los indicadores de crecimiento y como fundamento el principio de discriminación positiva. Tratará asimismo de lograr una explotación racional de los recursos de la nación.

**Artículo 13**

Los recursos naturales son propiedad del pueblo tunecino, en cuyo nombre ejerce el Estado el dominio sobre ellos.

Los contratos de explotación de estos recursos se someterán a la comisión competente de la Cámara de Diputados, se someterán a la Cámara en Pleno para su aprobación los acuerdos internacionales que se firmen en relación con aquéllos(6).

**Artículo 14**

El Estado queda obligado a sostener la descentralización y a adoptarla para todo el territorio nacional en el marco de la unidad estatal.

**Artículo 15**

La Administración Pública está al servicio del ciudadano y en pro del interés general. Se organizará y funcionará conforme a los principios de neutralidad, igualdad y continuidad del servicio público y a tenor de las normas de transparencia, integridad, eficacia y responsabilidad.

**Artículo 16**

El Estado garantiza la neutralidad de los centros de enseñanza frente a toda utilización partidista.

---

(6) *N. del Trad.* Este segundo pfo. del art. 14 es también una novedad respecto al texto originario de 1959.

**Artículo 17**

El Estado ostenta el monopolio de la creación de instituciones armadas y de las fuerzas de seguridad nacional, en el marco establecido por la ley y al servicio del interés general.

**Artículo 18**

El Ejército Nacional es un ejército republicano y una fuerza militar armada fundada en la disciplina, de estructura compuesta y organizada conforme a lo dispuesto en la ley y con la misión de defender la nación y su independencia y unidad territorial. Está obligado a observar una total neutralidad y prestará su apoyo a las autoridades civiles conforme a lo preceptuado por la ley.

**Artículo 19**

Las fuerzas nacionales de seguridad son fuerzas republicanas encargadas de mantener la seguridad y orden público, la protección de personas, instituciones y bienes y la aplicación de las leyes con sujeción al respeto a la libertad y a una neutralidad total.

**Artículo 20**

Los tratados internacionales aprobados por la Cámara de los Diputados y subsiguientemente ratificados prevalecen sobre las leyes, si bien tienen rango inferior al de la Constitución.

**TITULO SEGUNDO****De los derechos y las libertades****Artículo 21**

Ciudadanos y ciudadanas son iguales en derechos y deberes, así como ante la ley, sin discriminación alguna.

El Estado garantiza a ciudadanos y ciudadanas sus derechos y libertades privados y públicos y les asegurará unas condiciones dignas de vida.

**Artículo 22**

El derecho a la vida es sagrado. No se puede atentar contra él sino en casos extremos regulados por la ley.

**Artículo 23**

El Estado salvaguarda la dignidad del ser humano y su integridad corporal y prohíbe la tortura física y moral . Será imprescriptible todo delito de tortura.

**Artículo 24**

El Estado protege la intimidad de la persona, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia, de las comunicaciones y de los datos personales.

Todo ciudadano es libre de elegir domicilio y desplazarse dentro del territorio nacional, así como de salir de él.

**Artículo 25**

No se podrá privar de la nacionalidad tunecina a ningún ciudadano, ni desterrarlo, entregarlo al extranjero ni impedirle el regreso al territorio nacional.

**Artículo 26**

Se garantiza el derecho de asilo del modo que se disponga en la ley. Queda prohibida la entrega de quienes gocen de asilo político.

**Artículo 27**

Todo acusado goza de presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpa en un proceso justo con todas las garantías durante las fases de la instrucción y del juicio.

**Artículo 28**

La pena es de carácter personal y no puede imponerse sino en virtud de ley anterior al hecho, salvo en caso de texto más favorable al acusado.

**Artículo 29**

No se podrá encarcelar ni detener a nadie sino en caso de flagrante delito o de resolución judicial. El detenido será informado en el acto de sus derechos y de la acusación contra él y tendrá derecho a nombrar abogado. La ley fijará la duración del encarcelamiento y de la detención.

**Artículo 30**

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a un trato humano que preserve su dignidad.

El Estado velará en la ejecución de las penas privativas de libertad por el interés del recluso y procurará su rehabilitación y su reinserción en la sociedad.

**Artículo 31**

Se garantizan las libertades de opinión, de pensamiento, de información y de publicación.

No se podrá ejercer previa censura sobre estas libertades.

**Artículo 32**

El Estado garantiza el derecho a la información y el de acceso a los datos.

El Estado procurará garantizar el derecho de acceso a las redes de comunicación.

**Artículo 33**

Se garantizan la libertad académica y la de investigación científica.

El Estado proveerá los medios necesarios para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

**Artículo 34**

Se garantizan, conforme a lo que disponga la ley, los derechos de elección, de voto y de candidatura.

El Estado procurará garantizar la representación de la mujer en las asambleas electivas.

**Artículo 35**

Se garantiza la libertad de creación de partidos, de sindicatos y de asociaciones.

Partidos políticos, sindicatos y asociaciones estarán vinculados en sus estatutos y en su actividad a los preceptos de la Constitución, a la transparencia financiera y al repudio de la violencia.

**Artículo 36**

Se garantiza el derecho de sindicación, incluyendo el de huelga.

No se aplica, sin embargo, este derecho al Ejército nacional.

Tampoco se extiende el derecho de huelga a las fuerzas de seguridad interior ni a las aduanas.

**Artículo 37**

Se garantizan las libertades de reunión y de manifestación pacíficas.

**Artículo 38**

La salud es un derecho de toda persona.

El Estado garantiza la prevención y la asistencia sanitarias a todo ciudadano y proporcionará los medios necesarios para asegurar la seguridad y la calidad de los servicios sanitarios.

El Estado garantiza atención sanitaria gratuita a las personas sin recursos y a las de ingresos reducidos, así como el derecho a una cobertura social, en los términos que disponga la ley.

**Artículo 39**

Será obligatoria la enseñanza hasta los dieciséis años de edad.

El Estado garantiza el derecho a la enseñanza pública gratuita en todos sus grados y facilitará los medios necesarios para la buena calidad de la educación, la enseñanza y la formación. Procurará asimismo arraigar en las nuevas generaciones la identidad árabe y musulmana y su pertenencia a la nación, así como a consolidar, apoyar y generalizar el uso de la lengua árabe, sin perjuicio de la apertura a las lenguas extranjeras y a las culturas de la humanidad y de la difusión de la cultura de los derechos humanos.

**Artículo 40**

El trabajo constituye un derecho de todo ciudadano y ciudadana. El Estado adoptará las medidas necesarias para su preservación sobre la base de la aptitud y la equidad.

Todo ciudadano y toda ciudadana tienen derecho al trabajo en condiciones decorosas y a cambio de una retribución justa.

**Artículo 41**

Se garantiza el derecho de propiedad. No se podrá privar a nadie de su propiedad sino en los casos y con las garantías que determine la ley.

Se garantiza el derecho de propiedad intelectual.

**Artículo 42**

Se garantiza el derecho a la cultura.

Se garantiza la libertad de creación. El Estado alentará la creación artística y prestará apoyo a la cultura nacional en sus raíces y en su diversidad y su renovación en la medida en que consagre los valores de tolerancia, repudio de la violencia, apertura a las demás culturas y diálogo de civilizaciones.

El Estado protegerá el patrimonio cultural y garantiza el derecho a su disfrute de las generaciones venideras.

**Artículo 43.**

El Estado fomentará el deporte y procurará facilitar los medios necesarios para el ejercicio de las actividades deportivas y de ocio.

**Artículo 44**

Se garantiza el derecho al agua.

Es deber del Estado y la sociedad preservar el agua y utilizarla racionalmente.

**Artículo 45**

El Estado ampara del derecho a un ambiente salubre y equilibrado y a la participación en la seguridad del clima.

El Estado proporcionará los medios necesarios para eliminar la contaminación del medio ambiente.

**Artículo 46**

El Estado queda obligado a salvaguardar los derechos adquiridos de la mujer y a apoyar su aplicación y promover su ampliación.

El Estado garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la asunción de sus diferentes responsabilidades en todos los campos.

El Estado velará por la consecución de la paridad entre hombres y mujeres en las asambleas electivas.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar la violencia contra la mujer.

**Artículo 47**

Los derechos del niño ante sus padres y el Estado constituyen garantía de su dignidad, salud, asistencia, educación e instrucción.

El Estado proporcionará toda su protección a los niños sin discriminación alguna y conforme a los intereses superiores del niño.

#### **Artículo 48**

El Estado protegerá sin discriminación alguna, a las personas discapacitadas.

Todo ciudadano aquejado de discapacidad tiene derecho a una ocupación, según la índole de su discapacidad, y a todas las medidas que le garanticen la plena reinserción. El Estado adoptará todas las providencias necesarias para cumplir este objetivo.

#### **Artículo 49**

Se establecerán por ley las modalidades relativas a los derechos y libertades garantizados por la presente Constitución y al ejercicio de unos y otras, sin perjuicio de su contenido esencial. Estos medios de control sólo estarán sometidos a las necesidades que exija un Estado civil y democrático y con el fin de amparar los derechos de tercero, o a imperativos de orden público, defensa nacional, sanidad o moral pública, observándose en todo caso la proporcionalidad y la necesidad de esos medios. Los órganos judiciales velarán por la salvaguardia de los derechos y libertades frente a toda violación.

No se podrán reducir ni suprimir por vía de enmienda los derechos humanos ni las libertades garantizadas por esta Constitución.

### **TITULO TERCERO**

#### **Del Poder Legislativo**

#### **Artículo 50**

El pueblo ejerce el poder legislativo por conducto de sus representantes en la Cámara de Diputados<sup>(7)</sup> o por vía de *referendum*.

---

(7) *N. del Trad.* Literalmente dice “Cámara de Diputados del Pueblo” (*Mashlis Nuwáb a-sháab*), pero preferimos traducir simplemente por “Cámara de Diputados”, que es un nombre mucho más extendido.

**Artículo 51**

La sede de la Cámara de Diputados es Túnez capital, si bien en circunstancias excepcionales podrá reunirse en cualquier otro lugar del territorio de la República

**Artículo 52**

La Cámara de Diputados goza de autonomía administrativa y financiera en el marco de los Presupuestos del Estado.

La Cámara de Diputados aprobará su propio Reglamento interior por mayoría absoluta de sus miembros.

El Estado pondrá a disposición de la Cámara de Diputados los recursos humanos y económicos necesarios para el buen desempeño de sus funciones por los diputados.

**Artículo 53**

Podrá presentarse candidato a la Cámara de Diputados todo elector que ostente la nacionalidad tunecina desde diez años por lo menos y tenga veintitrés (23) años de edad cumplidos el día de presentación de su candidatura, y no esté incurso en ninguno de los supuestos de prohibición que establezca la ley.

**Artículo 54**

Es elector todo ciudadano tunecino que tenga dieciocho (18) años de edad cumplidos y reúna los requisitos que determine la ley electoral.

**Artículo 55**

Las elecciones a la Cámara de Diputados serán por sufragio universal libre, directo, secreto, sin tacha y transparente, conforme a lo que disponga la ley electoral.

La ley electoral garantizará el derecho de sufragio y de representación en la Cámara de Diputados a los tunecinos residentes en el extranjero.

**Artículo 56**

La Cámara de Diputados será elegida para un período de cinco años durante los últimos sesenta días de la legislatura.

De no ser posible celebrar las elecciones por causa de peligro inminente, se prorrogará por ley la legislatura.

**Artículo 57**

La Cámara de Diputados celebrará un período de sesiones ordinario que dará comienzo el mes de octubre de cada año y finalizará el mes de julio. El inicio de la primera sesión de la legislatura tendrá lugar en un plazo máximo de quince días desde la proclamación de los resultados electorales definitivos, previa convocatoria por el Presidente de la Asamblea saliente.

En caso de coincidencia del comienzo del primer período de sesiones de la Cámara de Diputados con las vacaciones parlamentarias, se celebrará un período de sesiones extraordinario hasta que se vote el otorgamiento de la confianza al Gobierno.

La Cámara de Diputados se reunirá durante las vacaciones parlamentarias en período extraordinario de sesiones a instancias del Primer Ministro o a petición de un tercio de los diputados para examen de un orden del día determinado.

**Artículo 58**

Todo miembro de la Cámara de Diputados prestará al entrar en funciones el juramento siguiente: “Juro por Dios Todopoderoso (*Aksum bil-Lah al-azím*) servir fielmente a la Nación y observar los preceptos de la Constitución y una total lealtad a Túnez”.

**Artículo 59**

La Cámara de Diputados elegirá en su primera sesión a un Presidente entre sus miembros.

---

(8) *N. del Trad.* Igual que en la Constitución de 1959, que fijó la duración de cinco años a ejemplo e imitación de la entonces recientísima Constitución francesa de 1958.

La Cámara de Diputados creará comisiones permanentes, así como comisiones especiales, cuyas competencias se establecerán y se repartirán sobre la base de la representación proporcional.

Podrá la Cámara de Diputados crear comisiones de investigación, a las que todas las autoridades deberán prestar asistencia en sus funciones.

### **Artículo 60**

La oposición constituye un componente esencial de la Cámara de Diputados y gozará de unos derechos que le permitan cumplir su misión parlamentaria y le garanticen una representación adecuada y eficaz en todas las estructuras de la Cámara y en sus actividades internas y externas. Se le atribuirán preceptivamente la presidencia de la Comisión encargada de la hacienda y el puesto de ponente de la comisión encargada de los asuntos exteriores, así como el derecho a constituir una comisión de investigación cada año y de presidirla. Tendrá entre otros deberes el de participar activa y constructivamente en la actividad parlamentaria.

### **Artículo 61**

El voto en la Cámara de Diputados es personal e indelegable.

### **Artículo 62**

Se ejerce la iniciativa de las leyes mediante proposiciones de ley presentadas por diez diputados como mínimo, así como por proyectos de ley presentados por el Presidente de la República o por el Primer Ministro.

Será competente el Primer Ministro para la presentación de proyectos de ley de aprobación de tratados y de proyectos de ley de índole financiera.

Los proyectos de ley tendrán prioridad de examen.

### **Artículo 63**

No se admitirá a trámite proposición de ley ni enmienda alguna de los diputados que atente al equilibrio financiero del Estado aprobado en las leyes presupuestarias.

### Artículo 64

La Cámara de Diputados aprobará por mayoría absoluta de sus miembros los proyectos de ley orgánica y por mayoría de los presentes los de leyes ordinarias, a menos que esta mayoría sea inferior a un tercio de los miembros de la Cámara.

No se presentará a deliberación en el Pleno de la Cámara de Diputados proyecto alguno de ley orgánica hasta transcurrido un lapso de quince días desde el envío de aquél a la comisión competente.

### Artículo 65

Revestirán la forma de ley ordinaria los textos en materia de(9):

- creación de categorías de organismos públicos y de empresas públicas y las medidas organizativas de su cesión a otro titular;
- nacionalidad;
- obligaciones civiles y mercantiles;
- procedimiento ante las diversas jurisdicciones;
- definición de crímenes y delitos y de las penas aplicables, así como de las faltas castigadas con pena privativa de libertad;
- indultos generales;
- determinación de las bases impositivas, de los tipos impositivos y procedimientos de recaudación;
- régimen de emisión de moneda;
- empréstitos y obligaciones financieras del Estado;
- determinación de los altos cargos;
- declaración del patrimonio;
- garantías fundamentales de los funcionarios civiles y militares;
- régimen de ratificación de tratados internacionales;

---

(9) *N. del Trad.* Este art. 65, que enumera las materias que deben ser objeto de ley ordinaria, es prácticamente repetición del 34 del texto originario de 1959, inspirado estrechamente en la ya citada Constitución francesa de 1958. Cfr. a título de comparación art. 122 de la Constitución de MARRUECOS y 71 de la de ARGELIA.

- leyes financieras, cierre de los Presupuestos y aprobación de los planes de desarrollo;
- principios fundamentales del régimen de la propiedad y los derechos reales; enseñanza, investigación científica, cultura, sanidad, medio ambiente, ordenación territorial y urbana, energía, derecho del trabajo y seguridad social;

Se aprobarán mediante ley orgánica los textos relativos a:

- aprobación de tratados;
- organización de la justicia y de la judicatura;
- información, prensa y edición;
- organización y financiación de los partidos, los sindicatos, las asociaciones y las entidades y colegios profesionales;
- organización del Ejército nacional;
- organización de las fuerzas de seguridad interior y de las aduanas;
- derecho electoral;
- prórroga de la legislatura de la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 56;
- prórroga del mandato presidencial conforme a lo establecido en el artículo 75;
- libertades y derechos humanos;
- estado civil;
- deberes fundamentales de la ciudadanía;
- gobierno local;
- organización de las instancias constitucionales, y
- Ley Orgánica Presupuestaria.

Podrá la potestad reglamentaria intervenir en las materias que no estén comprendidas en el ámbito de la ley.

## **Artículo 66**

Se autorizarán por ley los ingresos y los gastos del Estado conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Presupuestaria.

La Cámara de Diputados aprobará los proyectos de leyes financieras y de cierre de los Presupuestos conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Presupuestaria.

El proyecto de ley de Presupuestos se presentará a la Cámara no más tarde del 15 (quince) de octubre y deberá aprobarse no más tarde del 10(diez) de diciembre.

Podrá el Presidente de la República devolver el proyecto de ley a la Cámara para segunda lectura dentro de los días siguientes a su aprobación por la Cámara. En este caso se reunirá la Cámara para nueva deliberación dentro de los tres días siguientes al ejercicio de la facultad de devolución.

Podrán las partes que se citan en el primer párrafo del artículo 120, dentro de los tres días siguientes a la nueva aprobación por la Cámara tras la devolución o a la expiración del plazo para ejercer esta facultad, interponer recurso de inconstitucionalidad contra preceptos de la Ley de Presupuestos ante el Tribunal Constitucional, el cual resolverá en un lapso no superior a los cinco días desde la interposición.

Si el Tribunal Constitucional decreta la inconstitucionalidad, transmitirá su resolución al Presidente de la República, el cual la remitirá a su vez al de la Cámara de Diputados, todo ello en un lapso no superior a dos días de la fecha de resolución. La Cámara de Diputados aprobará el proyecto dentro de los tres días siguientes, tomando en consideración la resolución del Tribunal Constitucional.

En el supuesto de confirmación de la constitucionalidad del proyecto de ley y de aprobarse éste de nuevo en segunda lectura, o bien al expirar los plazos de devolución y de recurso de inconstitucionalidad sin que éste se haya presentado, deberá el Presidente de la República promulgar el proyecto de Ley de Presupuestos dentro de los dos días siguientes, y en cualquier caso no más tarde del 31 de diciembre.

De no aprobarse el proyecto de Ley de Presupuestos a 31 de diciembre, podrá empezar a aplicarse en lo relativo a los gastos por tramos trimestrales renovables en virtud de decreto del Presidente de la

República, recaudándose los ingresos conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor.

### **Artículo 67**

Se someterán a la Cámara de Diputados los tratados de comercio, los relativos a la organización internacional, a las fronteras del Estado, a obligaciones financieras o al estado civil de las personas y los que tengan por objeto preceptos de rango legislativo.

Los tratados no entrarán en vigor hasta que sean ratificados.

### **Artículo 68**

No podrán los miembros de la Cámara de Diputados ser objeto de persecución civil ni criminal ni ser detenidos o procesados por sus opiniones o las propuestas que expongan ni por los actos en desempeño de sus funciones parlamentarias.

### **Artículo 69**

Si el diputado invoca su inmunidad penal por escrito, mientras dure su mandato parlamentario, no podrá ser perseguido ni detenido por acusación criminal, a menos que sea levantada su inmunidad.

Se podrá proceder, sin embargo, a la detención en caso de flagrante delito, si bien se deberá informar en el acto al Presidente de la Cámara. Se pondrá fin a la detención si así lo requiere la Mesa de la Cámara.

### **Artículo 70**

En el supuesto de que esté disuelta la Cámara de los Diputados podrá el Presidente de la República, de acuerdo con el Primer Ministro, dictar decretos que se someterán a la Cámara en su período siguiente de sesiones.

Podrá la Cámara de los Diputados, por mayoría de tres quintos de sus miembros, delegar en el Primer Ministro, para un período determinado no superior a dos meses y con una finalidad concreta, la fa-

cultad de dicar decretos sobre materias incluidas en el ámbito legislativo. Estos decretos se someterán a la aprobación de la Asamblea tan pronto como expire el lapso citado.

Se exceptúa el régimen electoral del ámbito de los citados decretos.

## **TITULO CUARTO**

### **Del Poder Ejecutivo**

#### **Artículo 71**

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (*Ra-ís al-Shumjuríya*) y por el Gobierno (*Jukuma*) bajo la dirección del Primer Ministro (*Ra-ís al-Jukuma*).

#### *Sección Primera Del Presidente de la República*

#### **Artículo 72**

El Presidente de la República es el Jefe del Estado (*Ra-ís ad-Daula*), símbolo de su unidad. Garantiza su independencia y permanencia y vela por la observancia de la Constitución.

#### **Artículo 73**

La sede oficial de la Presidencia de la República es Túnez capital, si bien podrá trasladarse en circunstancias excepcionales a otro lugar del territorio nacional.

#### **Artículo 74**

Puede presentar su candidatura al cargo de Presidente de la República todo elector o electora de nacionalidad tunecina desde su nacimiento y de religión musulmana.

El candidato debe tener cumplidos treinta y cinco (35) años de edad como mínimo el día de presentación de su candidatura. Si tuviere además una nacionalidad distinta de la tunecina, deberá incluir

en su expediente de candidato un compromiso de renuncia a esa nacionalidad al anunciarse su elección como Presidente de la República.

El candidato debe ser propuesto por el número que determine la ley electoral de miembros de la Cámara de Diputados o de presidentes de asambleas electivas de entidades locales o de electores inscritos en el censo electoral.

### **Artículo 75**

El Presidente de la República es elegido por sufragio universal, libre, directo, secreto, transparente y sin tacha para un período de cinco años en el transcurso de los últimos sesenta (60) días del mandato del Presidente titular, y por mayoría absoluta de los votos emitidos.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga mayoría absoluta en primera vuelta, se celebrará una segunda vuelta dentro de las dos semanas siguientes a la proclamación de los resultados de la primera, y en la que se presentarán los dos electores que hayan obtenido más votos en la primera.

En caso de muerte de alguno de los candidatos en la primera vuelta o de uno de los dos en la segunda, se abrirá un nuevo período de candidaturas con un nuevo calendario electoral que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. No se tendrán en cuenta las retiradas en primera o segunda vuelta.

Si por un peligro inminente no fuere posible la elección en el plazo fijado, se prorrogará por ley el mandato presidencial.

No se podrán ejercer más de dos mandatos presidenciales completos consecutiva ni separadamente. En el supuesto de dimisión se considerará como completo el mandato ejercido.

No se podrá modificar el presente artículo con el fin de aumentar el número de mandatos presidenciales ni su duración.

### **Artículo 76**

El Presidente de la República electo prestará ante la Cámara de Diputados el juramento siguiente: “Juro por Dios Todopoderoso pre-

servar la independencia de Túnez y su integridad territorial, observar Constitución y las leyes, velar por los intereses de la nación y guardarle fidelidad”.

No podrá el Presidente de la República desempeñar al mismo tiempo responsabilidades de partido.

### **Artículo 77**

El Presidente de la República asume la representación del Estado y la competencia para determinar las líneas directrices de las políticas de defensa, relaciones exteriores y seguridad nacional en lo relativo a la salvaguardia del Estado y del territorio nacional frente a las amenazas interiores y exteriores, previa consulta en todo caso con el Primer Ministro.

Asume asimismo las funciones siguientes;

- disolución de la Cámara de Diputados en los casos previstos por la presente Constitución, si bien no podrá ser disuelta la Cámara durante los seis meses siguientes a la votación de confianza por la Cámara al Gobierno tras las elecciones legislativas ni durante los seis últimos meses del mandato presidencial o de la legislatura;
- presidencia del Consejo de Seguridad Nacional, al cual deberán ser convocados el Primer Ministro y el Presidente de la Cámara de Diputados;
- declaración de guerra y firma de la paz previa aprobación por la Cámara de Diputados por mayoría de tres quintos de sus miembros, y envío de tropas al extranjero con la aprobación del Presidente de la Cámara de Diputados y del Primer Ministro. Debe, sin embargo, la Cámara de Diputados celebrar deliberación dentro de un plazo no superior a sesenta días desde la fecha de decisión de envío de las tropas;
- adopción de las medidas impuestas por circunstancias excepcionales y declaración del estado de excepción conforme a lo dispuesto en el artículo 80;
- aprobación de los tratados y autorización para su publicación;

- otorgamiento de condecoraciones y
- prerrogativa de indulto.

### **Artículo 78**

El Presidente de la República procede mediante decretos presidenciales;

- al nombramiento y al cese del *Mufti* de la República Tunecina(10);
- al nombramiento y a la separación de los altos cargos de la Presidencia de la República y de los órganos dependientes de ella, tal como sean definidos unos y otros por la ley;
- al nombramiento y separación de los altos cargos militares y diplomáticos y los relacionados con la seguridad nacional previa consulta con el Primer Ministro. Se especificarán por la ley estos cargos;
- al nombramiento del Gobernador del Banco Central a propuesta del Primer Ministro y previa aprobación por la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados. La separación tendrá lugar por el mismo procedimiento o bien a instancia de un tercio de los miembros de la Cámara de Diputados, aprobada por mayoría absoluta de éstos.

### **Artículo 79**

Podrá el Presidente de la República dirigirse a la Cámara de Diputados.

### **Artículo 80**

Podrá el Presidente de la República, en caso de amenaza inminente a las instituciones de la nación y a su seguridad e independencia que impidan el funcionamiento normal de los poderes públicos, adoptar las medidas que imponga la situación excepcional, previa consulta con

---

(10) *N. del Trad.* El *Mufti* es el jefe supremo del clero islámico en el país e intérprete en última instancia, del derecho coránico y vigilante de su aplicación.

el Primer Ministro y con el Presidente de la Cámara de Diputados y después de informar al Presidente del Tribunal Constitucional. Las medidas se anunciarán mediante comunicado dirigido al pueblo.

Las medidas irán dirigidas a asegurar el retorno lo antes posible al funcionamiento regular de los poderes públicos. La Cámara quedará reunida de modo permanente durante todo el período, y no podrá el Presidente de la República proceder a su disolución ni se podrá tampoco presentar moción de censura contra el Gobierno.

Transcurridos treinta (30) días de vigencia de las medidas, podrá en cualquier momento el Presidente de la Cámara de Diputados o treinta de sus miembros pedir al Tribunal Constitucional que aprecie si subsiste o no la situación excepcional. La decisión del Tribunal se pronunciará en público en un plazo máximo de quince días.

Las medidas dejarán de surtir efecto al cesar sus causas, según comunicado del Presidente de la República al pueblo con este motivo.

## **Artículo 81**

El Presidente de la República promulga las leyes y autoriza su publicación en el Boletín Oficial de la República Tunecina en un lapso no superior a cuatro días desde la fecha de la:

1. expiración de los plazos de recurso de inconstitucionalidad o de devolución sin que haya tenido lugar ninguno de los dos;
2. expiración del plazo de devolución sin que se haya procedido a ella, después de haberse dictado decisión de constitucionalidad o en caso de transmisión obligatoria del proyecto de ley al Presidente de la República, conforme a lo que dispone en el párrafo tercero del artículo 121;
3. expiración del plazo de recurso de inconstitucionalidad contra un proyecto de ley que haya sido objeto de devolución por el Presidente de la República y de aprobación con enmiendas por la Cámara de Diputados;
4. nueva aprobación, sin enmiendas, del proyecto de ley por la Cámara a raíz de su devolución, y sin que se haya formulado recurso de inconstitucionalidad tras la primera aprobación, o bien en el supuesto de que se haya declarado la constitucionalidad, o en caso de

transmisión preceptiva al Presidente de la República en los términos del párrafo tercero del artículo 121;

5. emisión por el Tribunal Constitucional de decisión afirmativa de la constitucionalidad o en caso de traslado preceptivo del proyecto de ley al Presidente de la República conforme a lo que se establece en el párrafo tercero del artículo 121, si el Presidente de la República ya ha devuelto con anterioridad el proyecto de ley y éste ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

Con excepción de los proyectos de ley constitucional, puede el Presidente de la República devolver el proyecto con un estudio de su contenido a la Cámara de Diputados para nueva deliberación, dentro de un lapso de cinco días desde la fecha de:

1. expiración del plazo para el recurso de inconstitucionalidad sin que éste se haya interpuesto conforme al primer párrafo del artículo 120;

2. emisión de decisión afirmativa de la constitucionalidad o en el caso de transmisión preceptiva del proyecto de ley.

La aprobación de los proyectos de ley devueltos se efectúa por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara para los de ley ordinaria y por mayoría de tres quintos del total de miembros para los de ley orgánica.

## **Artículo 82**

Podrá excepcionalmente el Presidente de la República, durante el lapso de la facultad de devolución, decidir que se sometan *a referendum* los proyectos de ley sobre aprobación de tratados internacionales, libertades y derechos humanos o el estado civil de las personas, previamente aprobados por la Cámara, entendiéndose en este caso el sometimiento *a referendum* como renuncia a la facultad de devolución.

Si el *referendum* diere como resultado la aprobación del proyecto de ley, el Presidente de la República lo promulgará y autorizará su publicación en un plazo no superior a diez días desde la fecha de proclamación de los resultados.

Se determinarán por la ley electoral las formas de celebración de los referendos y de proclamación de sus resultados.

**Artículo 83.**

Podrá el Presidente de la República, en caso de impedimento interino, delegar sus poderes en el Primer Ministro por período no superior a treinta (30) días, renovable una sola vez.

El Presidente de la República informará de esta delegación provisional de poderes a la Cámara de Diputados.

**Artículo 84.**

En caso de vacante interina de la Presidencia de la República por razones que impidan delegar sus poderes, se reunirá inmediatamente el Tribunal Constitucional para declarar la vacante interina y encomendar al Primer Ministro las funciones del Presidente de la República, sin que el período de vacante pueda exceder de sesenta días.

Si excediere de sesenta días el tiempo de vacante interina o en caso de presentar su dimisión el Presidente de la República por escrito dirigido al Presidente del Tribunal Constitucional o bien en el supuesto de fallecimiento o de incapacidad permanente o por cualquier causa de vacante definitiva, se reunirá en el acto el Tribunal Constitucional para declarar la vacante definitiva y notificarla al Presidente de la Cámara de Diputados, quien asumirá inmediatamente las funciones presidenciales a título interino por un período de cuarenta y cinco (45) días como mínimo y noventa (90) como máximo.

**Artículo 85**

En caso de vacante definitiva el presidente en funciones prestará el juramento constitucional ante la Cámara de Diputados, en caso necesario ante su Mesa, o bien ante el Tribunal Constitucional si estuviere disuelta la Cámara.

**Artículo 86**

El Presidente en funciones de la República en caso de vacante provisional o de vacante definitiva, ejercerá las facultades presidenciales pero no podrá tomar la iniciativa de proponer enmiendas constitucionales, convocar referendos o disolver la Cámara de Diputados.

Durante el período de presidencia interina se elegirá nuevo Presidente de la República por un mandato completo. No se podrá presentar entretanto moción de censura contra el Gobierno.

### **Artículo 87**

El Presidente de la República goza de inmunidad durante su mandato, quedando suspendidos cualesquiera plazos de prescripción y de destitución contra él. Se podrá, no obstante, reanudar cualquier procedimiento una vez expirado su mandato.

No puede el Presidente de la República ser perseguido por los actos realizados en el marco de sus funciones.

### **Artículo 88**

Se podrá por mayoría de los miembros de la Cámara de Diputados presentar moción motivada de destitución del Presidente de la República por violación grave de la Constitución, moción que deberá ser aprobada por dos tercios de los diputados. En este caso se trasladará el caso al Tribunal Constitucional, el cual resolverá por mayoría de dos tercios de sus componentes, sin que pueda en caso de destitución pronunciarse sobre otras cuestiones, y sin perjuicio de las acciones penales que sean necesarias. La resolución de destitución llevará aparejada la privación del derecho a presentarse candidatura en cualesquiera otras elecciones.

## *Sección Segunda Del Gobierno*

### **Artículo 89**

El Gobierno se compone del Primer Ministro y de Secretarios de Estado elegidos por éste, y de concierto con el Presidente de la República en lo relativo a los dos ministerios de Asuntos Exteriores y Defensa.

En el plazo de una semana desde la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones, el Presidente de la República encargará al candidato del partido o de la coalición electoral que haya obtenido el mayor número de escaños en la Cámara de Diputados la

formación de Gobierno, con un plazo de un mes prorrogable una sola vez. En caso de empate en el número de escaños se tomará en consideración para el encargo el número de votos obtenidos.

Si se sobrepasa el plazo sin que se haya formado Gobierno o nadie haya obtenido la confianza de la Cámara de Diputados, el Presidente de la República procederá dentro de los diez días siguientes a celebrar consultas con los partidos y las coaliciones, así como con los grupos parlamentarios, para confiar el encargo a la personalidad más capaz de formar Gobierno, con un plazo de un mes.

Transcurridos cuatro meses desde el primer encargo sin que los miembros de la Cámara de Diputados hayan otorgado la confianza al Gobierno, podrá el Presidente de la República disolver la Cámara y convocar nuevas elecciones legislativas con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días y máximo de noventa (90) días.

El Gobierno expondrá un resumen de su programa ante la Cámara de Diputados con el fin de obtener la confianza de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de obtención de la confianza, el Presidente de la República dictará inmediatamente el decreto presidencial de nombramiento de Primer Ministro y de los demás miembros del Gobierno.

El Primer Ministro y los demás miembros del Gobierno prestarán ante la Cámara de Diputados el siguiente juramento: “Juro por Dios Todopoderoso obrar con lealtad por el bien de Túnez, observar su Constitución y sus leyes, velar por sus intereses y empeñar mi fidelidad a una y otras”.

## **Artículo 90**

No se podrán ejercer simultáneamente un cargo de miembro del Gobierno y el miembro de la Cámara de Diputados(11). Se establecerá por la ley electoral el modo de cobertura de las vacantes.

---

(11) *N. del Trad.* También en este punto se sigue el modelo de la Constitución francesa de 1958, que instituyó la incompatibilidad entre la pertenencia al Gobierno y el ejercicio del mandato parlamentario, con la consecuencia ineludible de que el parlamentario nombrado miembro del Gobierno deja automáticamente vacante su escaño, que pasa a ser ocupado por el suplente indicado en su papeleta electoral.

No podrán el Primer Ministro ni los demás miembros del Gobierno desempeñar ningún otro cargo.

### **Artículo 91**

El Primer Ministro determina la política general del Estado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 77 y vela por su ejecución.

### **Artículo 92**

El Primer Ministro es competente para:

- crear, reorganizar o suprimir ministerios y Secretarías de estado y definir sus respectivas competencias y facultades, previa deliberación del Consejo de Ministros (*Mashlis al-Usará*);
- separar, y recibir su dimisión, a uno o más miembros del gobierno, de conformidad con el Presidente de la República en lo que se refiere a los ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa;
- crear, modificar o suprimir instituciones y empresas públicas y organismos administrativos, así como fijar sus respectivas competencias y facultades, previa deliberación del Consejo de Ministros, con excepción de los organismos pertenecientes a la Presidencia de la República y a propuesta en estos casos del Presidente de la República.
- efectuar los nombramientos y ceses de altos cargos civiles, tal como estén determinados por la ley;

El Primer Ministro informará al Presidente de la República de los decretos emanados en el ámbito de las competencias citadas.

El Primer Ministro dirige la Administración Pública y firma los tratados internacionales de carácter técnico.

El Gobierno vela por la ejecución de las leyes.

Podrá el Primer Ministro delegar algunas de sus facultades en los ministros.

Si el Primer Ministro se viere transitoriamente impedido de ejercer sus funciones, delegará sus atribuciones a uno de los ministros.

### **Artículo 93**

El Primer Ministro preside el Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros se reúne por convocatoria del Primer Ministro, que establece su orden del día.

El Presidente de la República preside preceptivamente el Consejo de Ministros en los asuntos de defensa, relaciones exteriores y seguridad nacional que afecten a la salvaguardia del Estado y del territorio nacional contra amenazas internas y externas. Podrá asimismo asistir a las sesiones sobre otras materias y presidirlas si fuere menester.

Todo proyecto de ley será objeto de deliberación en el Consejo de Ministros.

### **Artículo 94**

El Primer Ministro ejerce la potestad reglamentaria general y dicta decretos de carácter individual que firmará previa deliberación del Consejo de Ministros.

Los decretos emanados por el Primer Ministro llevan el título de decretos gubernamentales.

Los decretos de carácter administrativo serán refrendados por el ministro competente.

El Primer Ministro visa los decretos de carácter técnico emanados por los ministros.

### **Artículo 95**

El Gobierno es responsable ante la Cámara de Diputados.

## Artículo 96

Todo miembro de la Cámara de Diputados podrá formular al Gobierno preguntas por escrito u orales conforme a lo que disponga el Reglamento de la Cámara.

## Artículo 97

Se podrá votar sobre una moción de censura contra el Gobierno, previa instancia motivada presentada al Presidente de la Cámara de Diputados por un tercio de sus miembros como mínimo. No se celebrará, sin embargo, votación sobre la moción de censura hasta transcurridos quince días desde su depósito en la Presidencia de la Asamblea.

Se requiere para la retirada de la confianza al Gobierno la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, así como la propuesta de un candidato al cargo de Primer Ministro que obtenga la conformidad en la misma votación(12). Este candidato será encargado de formar Gobierno por el Presidente de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 89.

De no alcanzarse la mayoría citada, no se podrá presentar nueva moción de censura contra el Gobierno hasta pasados seis meses.

Podrá la Cámara de Diputados retirar la confianza a uno de los miembros del Gobierno previa moción motivada presentada al Presidente de la Cámara por un tercio de los miembros de ésta como mínimo, si bien la votación de retirada de la confianza deberá obtener mayoría absoluta.

## Artículo 98

La dimisión del Primer Ministro lleva aparejada la del Gobierno en pleno. La dimisión se presentará por escrito al Presidente de la República, quien informará al Presidente de la Cámara de Diputados.

---

(12) *N. del Trad.* Fórmula que, creada por la ley Fundamental de la República Federal Alemana (23 de mayo de 1949), ha sido adoptada asimismo por la Constitución española vigente de 1978 (artículo 113).

Podrá el Primer Ministro plantear ante la Cámara de Diputados una votación de confianza sobre continuación por el Gobierno de su actividad. La votación se efectuará por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si la Cámara no renueva su confianza al Gobierno, se le tendrá por dimitido.

En uno y otro caso el Presidente de la República encargará a la personalidad más capacitada la formación de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 89.

### **Artículo 99**

Podrá el Presidente de la República pedir a la Cámara de Diputados dos veces como máximo en el mandato presidencial que vote sobre el otorgamiento de confianza a la continuación del Gobierno en sus actividades. La votación será por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si la Cámara no renueva su confianza al Gobierno, se le considera dimisionario. y en este caso el Presidente de la República encargará a la personalidad más capacitada la formación de Gobierno en un lapso no superior a treinta ( 30 ) días, conforme a los párrafos primero , quinto y sexto del artículo 89.

Si se sobrepasara dicho plazo sin que se haya formado Gobierno, o bien en caso de que no se obtenga la confianza de la Cámara de Diputados, podrá el Presidente de la República disolver la Cámara de Diputados y convocar elecciones legislativas anticipadas dentro de un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días ni superior a noventa (90) días.

En caso de renovación ambas veces de la confianza de la Cámara en el Gobierno, se tendrá por dimisionario al Presidente de la República.

### **Artículo 100**

Si quedare vacante de modo definitivo el cargo de Primer Ministro, por razón que no sea dimisión ni retirada de confianza, el Presidente de la República encargará al candidato del partido o coalición de partidos gobernante la formación de Gobierno con un plazo de un mes. Si se sobrepasase este plazo sin haberse constituido Gobierno o en caso de que no se obtenga la confianza, el Presidente de la República encomendará a la personalidad más capacitada que forme

Gobierno y lo someta a la confianza de la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 89.

El Gobierno saliente seguirá despachando los asuntos bajo la supervisión de uno de sus miembros elegido por el propio Consejo de Ministros y nombrado por el Presidente de la República, hasta que entre en funciones el nuevo Gobierno

### **Artículo 101**

Los conflictos de competencias entre el Presidente de la República y el Primer Ministro se someterán al Tribunal Constitucional, el cual resolverá en un plazo de una semana a petición de la parte más diligente.

## **TITULO QUINTO**

### **Del Poder Judicial**

### **Artículo 102**

La judicatura es un poder independiente que garantiza la instauración de la justicia, la supremacía de la Constitución, el imperio de la ley y la salvaguardia de los derechos y libertades.

Los jueces son independientes y no están sometidos en sus funciones a más autoridad que la de la ley.

### **Artículo 103**

La judicatura está sujeta a requisitos de competencia. Debe proceder con neutralidad e integridad y responderá de toda falta en el cumplimiento de su misión.

### **Artículo 104**

Los jueces gozan de inmunidad penal y no pueden ser perseguidos ni detenidos mientras no se levante aquélla. Pueden, no obstante, ser detenidos en caso de flagrante delito y en este caso será informado el Consejo Superior de la Magistratura, que examinará los hechos y decidirá sobre la solicitud de levantamiento de la inmunidad.

**Artículo 105**

La abogacía es una profesión liberal e independiente que participa en la instauración de la justicia y la defensa de los derechos y libertades. Los abogados gozarán de las garantías legales que aseguren su protección y les permitan desempeñar su misión.

*Sección Primera*

*De las jurisdicciones ordinaria, administrativa y financiera*

**Artículo 106**

Los jueces son nombrados por decreto presidencial en virtud de opinión favorable del Consejo Superior de la Magistratura.

Los magistrados superiores serán nombrados por decreto presidencial previa consulta con el Primer Ministro y sobre la base de una lista exclusiva elaborada por el Consejo Superior de la Magistratura(13). Se determinarán por ley las funciones de los magistrados superiores.

**Artículo 107**

Los jueces no podrán ser trasladados sin su consentimiento ni despedidos, suspendidos en sus funciones o destituidos, ni ser objeto de sanción disciplinaria sino en los casos y con las garantías establecidas por la ley y en virtud de resolución motivada del Consejo Superior de la Magistratura(14).

**Artículo 108**

Toda persona tiene derecho a un juicio justo en un plazo razonable. Todos los litigantes son iguales ante la justicia.

Se garantizan el derecho a litigar y el de defensa. La ley facilitará el acceso a la justicia y asegurará a toda persona carente de recursos la asistencia en juicio. La ley garantizará la doble instancia judicial.

---

(13) *N. del Trad.* Se aprecia en este artículo 106 una ligera diferencia con el 102. ,tercer pfo., donde se dice simplemente "Consejo de la Magistratura", sin adjetivos-

(14) *N. del Trad.* Misma observación que en la nota precedente.

Las sesiones de los tribunales serán públicas a menos que la ley imponga el secreto. La sentencia se proclamará en todo caso en audiencia pública.

### **Artículo 109**

Queda prohibida toda injerencia en el funcionamiento de la justicia.

### **Artículo 110**

Se establecerán por ley las categorías de tribunales. No se podrán crear tribunales de excepción ni dictar normas excepcionales de procedimiento susceptibles de afectar a los principios de un proceso justo.

Los tribunales militares serán competentes para los delitos militares. Se determinarán por ley sus competencias, su organización, funcionamiento y las normas de procedimiento ante ellos, así como el estatuto de sus jueces.

### **Artículo 111**

Las sentencias se dictan en nombre del pueblo y se ejecutan en nombre del Presidente de la República. Se prohíbe la no ejecución, así como toda traba a su ejecución, sin base en un motivo legal.

*Subsección Primera.— Del Consejo Superior de la Magistratura(15)*

### **Artículo 112**

El Consejo Superior de la Magistratura(16) se compone de cuatro Secciones: El Consejo de Jurisdicción Ordinaria, el Consejo de Jurisdicción Administrativa, el Consejo de Jurisdicción Financiera y la Sala Mayor de los tres Consejos Jurisdiccionales.

---

(15) *N. del Trad.* El original dice literalmente esta vez “Consejo Superior del Poder Judicial”, con lo que son ya tres las denominaciones de un mismo órgano en n solo título, pero preferimos la de Consejo Superior de la Magistratura, que, aparte de haber aparecido en dos artículos seguidos, tiene precedentes en ordenamientos constitucionales europeos como el de Francia y el de Italia.

(16) *N. del Trad.* Aquí se vuelve pura y simplemente a la denominación de Consejo Superior de la Magistratura, es decir, a los artícs. 106 y 107.

Cada una de las Secciones se compone en sus dos tercios de magistrados electivos en su mayoría y el resto nombrados por razón de su cargo, y en el tercio restante de personas independientes no pertenecientes a la judicatura y especializadas. Si bien la mayoría de los componentes de estas secciones deben ser electivos. Los miembros electivos ejercerán sus funciones por un solo mandato de seis años.

El Consejo Superior de la Magistratura elegirá a su Presidente entre miembros que sean magistrados de término.

Se fijarán por ley las competencias, organización, funcionamiento y normas procesales de cada una de las cuatro Secciones.

### **Artículo 113**

El Consejo Superior de la Magistratura goza de autonomía administrativa y económica, asegura con independencia su propio funcionamiento, y prepara su Presupuesto y lo debate ante la comisión competente de la Cámara de Diputados.

### **Artículo 114**

El Consejo Superior de la Magistratura asegura el buen funcionamiento de la justicia y el respeto a su independencia. La Sala Mayor de las tres Secciones Jurisdiccionales propone las reformas y emite dictamen sobre las proposiciones y proyectos de ley relacionados con la judicatura que se le sometan preceptivamente. Cada una de las Secciones decide sobre lo relativo a la carrera profesional de los jueces, así como en materia disciplinaria.

El Consejo Superior de la Magistratura elaborará cada año una memoria que se publicará previa remisión al Presidente de la República, al Presidente de la Cámara de Diputados y al Primer Ministro no más tarde del mes de julio.

La Cámara de Diputados deliberará sobre la memoria anual al principio del año judicial en una sesión pública con el Consejo Superior de la Magistratura.

*Subsección Segunda.—De la jurisdicción ordinaria***Artículo 115**

La jurisdicción ordinaria se compone de un Tribunal de Casación, de tribunales de segunda instancia y de tribunales de primera instancia.

El Ministerio Fiscal forma parte de la jurisdicción ordinaria y goza de las garantías que le asegura la Constitución. Los miembros del Ministerio Fiscal ejercen sus funciones legales en el marco de la política penal del Estado con sujeción a los procedimientos establecidos por la ley.

El Tribunal de Casación elaborará una memoria anual que remitirá al Presidente de la República, al Presidente de la Cámara de Diputados y al Primer Ministro, así como al presidente del Consejo Superior de la Magistratura. La memoria se hará pública.

Se establecerán por ley la organización de la jurisdicción ordinaria sus competencias y los procedimientos correspondientes, así como el estatuto de sus magistrados.

*Subsección Tercera.—De la jurisdicción administrativa***Artículo 116**

La jurisdicción administrativa se compone de un Tribunal Administrativo Superior, de Tribunales Administrativos de Apelación y de Tribunales Administrativos de Primera Instancia. La jurisdicción administrativa es competente para entender de los abusos de poder de la Administración y de los conflictos administrativos y ejerce funciones consultivas del modo dispuesto en la ley.

El Tribunal Administrativo Superior elaborará una memoria anual que remitirá al Presidente de la República, al Presidente de la Cámara de Diputados y al Primer Ministro, así como al Presidente del Consejo Superior de la Magistratura. La memoria será asimismo objeto de publicación.

*Subsección Cuarta.—De la jurisdicción financiera.*

**Artículo 117**

La jurisdicción financiera se compone un Tribunal de Cuentas que constará de diversas Secciones.

El Tribunal de Cuentas tendrá competencia para controlar la recta gestión de los caudales públicos conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, y para decidir en materia de contabilidad pública. Evaluará los métodos contables y sancionará las infracciones. Ayudará al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo a vigilar la ejecución de las leyes financieras y el cierre de los Presupuestos.

El Tribunal de Cuentas elaborará una memoria anual que remitirá al Presidente de la República, al Presidente de la Cámara de Diputados y al Primer Ministro, así como al Presidente del Consejo Superior de la Magistratura, sin perjuicio de su publicación ulterior. Elaborará asimismo en caso necesario informes específicos que podrán ser objeto de publicación.

Se establecerán la ley la organización del Tribunal de Cuentas, sus competencias y su procedimiento, así como el estatuto propio de sus magistrados.

*Sección Segunda  
Del Tribunal Constitucional*

**Artículo 118**

El Tribunal Constitucional es un órgano judicial independiente compuesto de doce (12) miembros de reconocida competencia, tres cuartos de ellos entre especialistas del derecho con veinte años de experiencia como mínimo.

El Presidente de la República, el de la Cámara de Diputados y el del Consejo Superior del Poder Judicial nombrarán cada uno cuatro miembros, tres cuartos de ellos entre especialistas del derecho. Los nombramientos serán por un período no renovable de nueve años.

El Tribunal Constitucional se renovará por tercios cada tres años. Las vacantes que se produzcan en la composición del Tribunal se cubrirán por mismo método que el seguido para su formación, tomándose en consideración el órgano autor del nombramiento y la especialización.

Los miembros del Tribunal Constitucional eligen un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros especialistas en derecho.

### **Artículo 119**

No es compatible el cargo de miembro del Tribunal Constitucional con el ejercicio de misión o cargo alguno.

### **Artículo 120**

El Tribunal Constitucional tiene competencia exclusiva para controlar la constitucionalidad de:

- los proyectos de ley a petición del Presidente de la República, del Primer Ministro o de dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados, elevada al Tribunal no más de siete (7) días desde la fecha de aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados o desde la fecha de aprobación por la Cámara del proyecto de ley enmendado, después de haber sido devuelto éste por el Presidente de la República;
- los proyectos de ley y constitucional que le eleve el Presidente de la Cámara de Diputados conforme a lo que se dispone en el artículo 144, o bien para controlar la observancia del procedimiento de reforma de la Constitución;
- los tratados internacionales que le eleve el Presidente de la República antes de que se sancione el proyecto de ley de aprobación;
- las leyes que le eleven los tribunales como consecuencia de excepción de inconstitucionalidad alegada por una de las partes del litigio conforme al procedimiento establecido por la ley;
- el Reglamento de la Cámara de Diputados, que le será elevado por el Presidente de la propia Cámara;

Podrá igualmente el Tribunal Constitucional desempeñar las funciones que se le encomienden por la Ley.

### **Artículo 121**

El Tribunal Constitucional dictará sentencia en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de la fecha del recurso de inconstitucionalidad y por mayoría absoluta de sus miembros.

La sentencia del Tribunal Constitucional declarará que los preceptos objeto del recurso de inconstitucionalidad son conformes a la Constitución o que la infringen. La sentencia debe ser motivada y será vinculante para todas las autoridades y se publicará en el Boletín Oficial de la República Tunecina.

En caso de que expire el plazo fijado en el párrafo primero sin que se dicte sentencia, el Tribunal devolverá el proyecto de ley al Presidente de la República.

### **Artículo 122**

El proyecto de ley declarado inconstitucional se remitirá al Presidente de la República, quien lo enviará al Presidente de la Cámara de Diputados para nuevo examen, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional. El Presidente de la República deberá, antes de dar su sanción, devolverlo al Tribunal Constitucional para que examine su constitucionalidad.

En el caso de aprobación por la Cámara de Diputados del proyecto de ley modificado a raíz de su devolución, y si el Tribunal ha afirmado ya su constitucionalidad o bien lo ha remitido al Presidente de la República por haber expirado el plazo para la sentencia sin haberse dictado ésta, deberá el Presidente de la República, antes de sancionarlo, enviarlo al Tribunal Constitucional.

### **Artículo 123**

Recibida el traslado de una excepción de inconstitucionalidad de una ley, el Tribunal Constitucional limitará su examen a los motivos alegados y resolverá en un plazo de tres meses, que podrá ser prorrogado mediante auto motivado una sola vez por el mismo lapso.

Si el Tribunal Constitucional resuelve que existe inconstitucionalidad, queda suspendida la aplicación de la ley en la parte que haya sido objeto de la sentencia.

#### **Artículo 124**

Se establecerán por ley la organización y el procedimiento del Tribunal Constitucional, así como las garantías de que gozarán sus miembros

### **TITULO SEXTO**

#### **De los Organismos Constitucionales Autonomos**

#### **Artículo 125**

Los organismos constitucionales autónomos procurarán consolidar la democracia. Todas las instituciones estatales deben facilitar su labor.

Todos estos organismos gozan de personalidad jurídica y de autonomía administrativa y financiera. Serán elegidos por la Cámara de Diputados por mayoría cualificada y elevarán a la Cámara una memoria anual que será objeto de debate en sesión pública dedicada a cada una.

Se establecerán por la ley la composición los principios de representación en su seno, el modo de elección, el funcionamiento y los procedimientos de control de estos organismos.

#### *Sección Primera De la Junta Electoral*

#### **Artículo 126**

El organismo electoral, que llevará el nombre de "Junta Electoral Suprema y Autónoma" tiene a su cargo la gestión y organización de las elecciones y referendos, el control de todas sus fases y la garantía de su regularidad, honradez y transparencia y la proclamación de sus resultados.

La Junta goza de potestad reglamentaria en su ámbito de competencia.

La Junta se compone de nueve miembros independientes y naturales de reconocida competencia e integridad, que desempeñarán su mandato por un solo período renovable una vez cada seis años, si bien se renovarán por tercios cada dos años.

*Sección Segunda*  
*Del Consejo de Comunicación Audiovisual*

**Artículo 127**

La Junta de Comunicación Audiovisual(17) tendrá a su cargo la regulación y el desarrollo del sector de las comunicaciones audiovisuales y procurará garantizar la libertad de expresión e información, y una información pluralista y honrada.

La Junta goza de potestad reglamentaria en su ámbito de competencia. Será preceptivamente consultada acerca de los proyectos de ley relacionados con el sector.

La Junta se compone de nueve miembros independientes de reconocida competencia e integridad, que desempeñarán su mandato por un solo período de de seis años, si bien se renovarán por tercios cada dos años.

---

(17) *N. del Trad.* Nuevamente se aprecia un ligero cambio en la denominación oficial de un organismo en muy poco espacio de texto. En efecto, la Sección se titula “Del Consejo de Comunicación Audiovisual”, pero en su primer artículo, el presente 127, se le llama “Consejo de Contacto” (o, si se prefiere, de “Relación”) Audiovisual”. Hemos preferido salvaguardar la uniformidad de designación optando concretamente por la del título, no sólo por ser la que encabeza los preceptos en la materia, sino también porque es la más común en el derecho comparado.

*Sección Tercera*  
*Del Consejo de Derechos Humanos*

**Artículo 128**

El Consejo de Derechos Humanos vigila y procurará consolidar el respeto a las libertades y derechos humanos. Propondrá lo que estime conveniente para el desarrollo del sistema de derechos y libertades y será consultado preceptivamente sobre los proyectos de ley relativos a su ámbito de competencia. Investigará los casos de violación de los derechos humanos para resolverlos o bien para su traslado a los órganos competentes.

El Consejo estará compuesto de miembros independientes de reconocida competencia e integridad, que ejercerán su mandato por un solo período de seis años.

*Sección Cuarta*  
*Del Consejo de Desarrollo Sostenible y Salvaguardia*  
*de los Derechos de las Generaciones Futuras*

**Artículo 129**

Será consultado preceptivamente el Consejo de Desarrollo Sostenible y Salvaguardia de los Derechos de las Generaciones Futuras acerca de los proyectos de ley relativos a las cuestiones económicas, sociales y medioambientales, así como a los planes de desarrollo. El Consejo podrá emitir dictamen en las cuestiones atinentes a su ámbito de competencia.

El Consejo se compone de miembros de reconocida competencia e integridad, que desempeñarán su mandato por un solo periodo de seis años.

*Sección Quinta*  
*Del Consejo de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción*

**Artículo 130**

El Consejo de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción participará en la política de recto gobierno y de prohibición y combate

de la corrupción, así como en el seguimiento de su aplicación, en su divulgación y en la consolidación de los principios de transparencia, integridad y responsabilidad.

El Consejo tiene la misión de descubrir los casos de corrupción en los sectores público y privado, de indagar e investigar estos casos y de trasladarlos a las órganos competentes.

Será oído preceptivamente sobre los proyectos de ley en materias de su competencia.

Podrá emitir dictamen sobre el texto de los reglamentos generales relacionados con su ámbito de competencia.

El Consejo se compone de miembros independientes y neutrales de reconocida competencia e integridad, que desempeñarán sus funciones por un solo período de seis años, si bien se renovarán por tercios cada dos años.

*Sección Sexta*  
*Del gobierno local*

**Artículo 131**

El gobierno local tiene por principio fundamental la descentralización.

La descentralización se organiza mediante colectividades locales compuestas de municipios, regiones y departamentos, que abarcan todo el territorio de la República conforme a la división que se establezca por la ley.

Podrán crearse por ley categorías específicas de colectividades locales.

**Artículo 132**

Las colectividades locales gozan de personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, y gestionan sus intereses locales conforme al principio de libre administración.

**Artículo 133**

Las colectividades locales son administradas por asambleas electivas.

Los ayuntamientos y las asambleas regionales se eligen por sufragio universal, libre, directo, secreto, sin tacha y transparente.

Las asambleas departamentales se eligen por los miembros de los ayuntamientos y de las asambleas regionales.

La ley electoral garantizará la representatividad de la juventud en las asambleas de las colectividades locales.

**Artículo 134**

Las colectividades locales gozarán de competencias propias, de las que ejerzan juntamente con la Administración Central y de las que se les transfieran por esta última.

Las competencias conjuntas y las facultades transferidas se distribuirán conforme al principio de subsidiaridad.

Las colectividades locales gozarán de la potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias. Sus resoluciones de orden reglamentario se publicarán en el Boletín Oficial de la propia colectividad local.

**Artículo 135**

Las colectividades locales dispondrán de recursos propios y de recursos transferidos por la Administración Central en una cuantía proporcionada a las competencias que tengan atribuidas por la ley.

Toda creación de competencias o transferencia de éstas por la Administración Central a las colectividades locales deberá estar compensada con la correspondiente transferencia de recursos.

Se regularán por la ley las haciendas locales.

**Artículo 136**

La Administración Central facilitará recursos adicionales a las colectividades locales en aplicación del principio de solidaridad y con fundamento en los mecanismos de regulación y de equilibrio.

La Administración Central procurará alcanzar el equilibrio entre los recursos y las cargas locales.

Se podrá destinar cierta proporción de los ingresos procedentes de la explotación de recursos naturales al fomento del desarrollo regional en el marco nacional.

**Artículo 137**

Las colectividades locales gozarán, en el marco de los Presupuestos que hayan aprobado, de plena libertad de gasto de sus recursos conforme a las normas de buen gobierno y bajo el control de la jurisdicción financiera.

**Artículo 138**

Las colectividades locales quedan sujetas a control *a posteriori* de la legalidad de sus actos.

**Artículo 139**

Las colectividades locales adoptarán los instrumentos de la democracia participativa y los principios de gobierno abierto para garantizar la mayor intervención posible de los ciudadanos y de la sociedad civil en la preparación de proyectos de desarrollo y de ordenación del territorio, así como para el seguimiento de su aplicación, conforme a lo que se disponga en la ley.

**Artículo 140**

Podrán las colectividades locales cooperar y crear consorcios entre ellas con el fin de ejecutar proyectos o de realizar actividades de interés común a todas ellas.

Podrán asimismo contraer relaciones exteriores de asociación y de cooperación descentralizada.

Se fijarán por la ley las reglas de la cooperación y la asociación.

### **Artículo 141**

Se instituye el Consejo Superior de las Colectividades Locales como órgano de representación de las asambleas locales. Tendrá su sede fuera de la capital.

El Consejo Superior de las Colectividades Locales examinará las cuestiones relativas al desarrollo y al equilibrio regional y emitirá dictamen sobre los proyectos de ley relacionados con la planificación, los Presupuestos y las haciendas locales. Podrá asimismo su presidente ser invitado a presenciar las deliberaciones de la Cámara de Diputados.

Se establecerán por la ley la organización y las funciones del Consejo Superior de las Colectividades Locales.

### **Artículo 142**

La jurisdicción administrativa resolverá cualesquiera litigios sobre conflicto de competencias entre colectividades locales o entre la Administración Central y las colectividades locales.

## **TITULO OCTAVO**

### **De la reforma constitucional**

### **Artículo 143**

Podrá el Presidente de la República o un tercio de los miembros de la Cámara de Diputados proponer la reforma de la Constitución, teniendo prioridad de examen toda iniciativa del Presidente de la República.

### **Artículo 144**

Toda iniciativa de reforma de la Constitución se presentará por el Presidente de la Cámara de Diputados al Tribunal Constitucional para

que emita dictamen sobre si supone modificación de puntos no susceptibles de reforma según la propia Constitución.

La Cámara de Diputados examinará las propuestas de reforma para su aprobación por mayoría absoluta del principio mismo de la reforma.

La reforma de la Constitución tendrá lugar por aprobación de dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados. Podrá el Presidente de la República, previa aprobación por dos tercios de los componentes de la Cámara, someter la reforma a *referendum*. La reforma queda aprobada si obtiene la conformidad de la mayoría de los votantes.

## TITULO NOVENO

### Disposiciones Finales

#### Artículo 145

El Preámbulo de la presente Constitución forma parte integrante de la propia Constitución.

#### Artículo 146

Los preceptos de la presente Constitución se entenderán e interpretarán como una unidad orgánica.

#### Artículo 147

Tras la ratificación de la presente Constitución en su totalidad conforme a lo dispuesto en la Ley Constituyente nº 6, de 2011, con fecha 16 de diciembre de 2011, sobre organización provisional de los poderes públicos, la Asamblea Nacional Constituyente celebrará un Pleno extraordinario durante el cual la Constitución será promulgada por el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente y el Primer Ministro. El Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente ordenará su publicación en un número especial del Boletín Oficial de la República Tunecina. La Constitución entrará en vigor desde el momento de su publicación, previo anuncio por el propio Presidente de la Asamblea de la fecha de publicación.

## TITULO DÉCIMO

### Disposiciones Transitorias

#### Artículo 148

—1) Seguirán en vigor los artículos 5º, 6º, 8º, 15 y 16 del Reglamento Provisional de los Poderes Públicos hasta que se elija la Cámara de Diputados.

Seguirá vigente el artículo 4º de la Organización Provisional de los Poderes Públicos hasta que se elija la Cámara de Diputados, si bien a partir de la entrada en vigor de la Constitución no se admitirá iniciativa alguna de ley de los diputados, a menos que guarde relación con el proceso electoral o con la organización provisional de la justicia o de los organismos resultantes de todas las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional Constituyente.

Permanecen en vigor los artículos 7º y 9º hasta el 14, así como el 26, de la Organización Provisional de los Poderes Públicos hasta que se elija Presidente de la República conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la presente Constitución.

Permanecen vigentes los artículos 17 al 20 de la Organización Provisional de los Poderes Públicos hasta que el primer Gobierno obtenga la confianza de la Cámara de Diputados.

La Asamblea Nacional Constituyente continuará ejerciendo sus competencias legislativas, de control y electorales establecidas por la Ley Orgánica sobre Organización Provisional de los Poderes Públicos o por las leyes en vigor hasta que se elija la Cámara de Diputados.

—2) Entrarán en vigor del modo siguiente los artículos que a continuación se citan:

- Los preceptos del Título Tercero sobre el Poder Legislativo, con excepción de los artículos 53, 54, 54 y de la Sección Segunda del Título Cuarto relativa al Gobierno, entrarán en vigor a partir del día de proclamación de los resultados definitivos de las primeras elecciones legislativas.

- Entrarán en vigor los preceptos de la Sección Primera del Título Cuarto relativa al Presidente de la República, con excepción de los artículos 74 y 75, a partir de la fecha de proclamación de los resultados definitivos de la primera elección presidencial directa, si bien los artículos 74 y 75 sólo entrarán en vigor para el Presidente de la República que se elija por elección directa.
- Entrarán en vigor los preceptos de la Sección Primera del Título Quinto relativa a las jurisdicciones ordinaria, administrativa y financiera, excepto los artículos 108 al 111, cuando se complete la composición del Consejo Superior de la Magistratura.
- Empezará a regir la Sección Segunda del Título Quinto, relativo al Tribunal Constitucional, excepto el artículo 118, al finalizar el nombramiento de los miembros de la primera composición del propio Tribunal Constitucional.
- Entrará en vigor el Título Sexto, relativo a los organismos constitucionales una vez elegida la Cámara de Diputados.

Cobrará vigencia el Título Séptimo, relativo al gobierno local, cuando entren en vigor las leyes mencionadas en él.

—3) Las elecciones presidenciales y las legislativas se celebrarán dentro de un lapso de cuatro meses desde la fecha en que finalice la instauración de la Junta Electoral Suprema, lapso que no podrá exceder en ningún caso el final del año 2014.

—4) Las nominaciones para las primeras elecciones presidenciales se harán de modo directo por un número de miembros de la Asamblea Nacional Constituyente según el número fijado para la composición de la Cámara de Diputados o según un número requerido de electores inscritos, conforme en ambos casos a lo establecido por la ley electoral.

—5) Dentro de un plazo máximo de seis meses de la fecha de las elecciones legislativas se procederá a la instauración del Consejo Superior de la Magistratura, y en un lapso máximo de un año desde dichas elecciones se instituirá el Tribunal Constitucional.

—6) La renovación parcial de Tribunal Constitucional, de la Junta Electoral, del Consejo de Comunicación Audiovisual y del Consejo de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción se efectuará la primera y la segunda vez por sorteo entre miembros de la primera composición.

—7) Se creará por ley orgánica de la Asamblea Nacional Constituyente en los tres meses siguientes a la promulgación de la presente Constitución un órgano provisional encargado de controlar la constitucionalidad de los proyectos de ley y compuesto por:

- el Presidente Primero de Casación, que lo presidirá;
- el Primer Presidente del Tribunal Administrativo como vocal;
- el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas, también como vocal.
- tres vocales entre juristas expertos nombrados respectivamente y en pie de igualdad entre ellos por el Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, por el Presidente de la República y por el Primer Ministro.

Se consideran los tribunales ordinarios incompetentes para controlar la constitucionalidad de las leyes.

El mandato del órgano provisional finalizará con la instauración del Tribunal Constitucional.

—8) El órgano provisional de la justicia ordinaria sigue en funciones hasta que se complete la composición del Consejo Superior de la Magistratura.

Permanece en funciones la autoridad interina de las comunicaciones audiovisuales hasta que se elija el Consejo de Comunicaciones Audiovisuales.

—9) El Estado se obliga a aplicar el sistema de la justicia provisional en todos sus ámbitos y por el lapso que se establezca en las leyes sobre la materia, sin que se pueda alegar como defensa la irretroactividad de las leyes ni la existencia de amnistías precedentes ni la autoridad de cosa juzgada ni la prescripción de un delito o de una pena.

**Artículo 149**

Los tribunales militares continuarán ejerciendo las competencias que tengan atribuidas por las leyes vigentes hasta el momento en que se modifiquen de conformidad con el artículo 110.